

Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-913

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a la función determinada en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-913, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 022-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 31 de marzo de 2023, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL 2021-2023-913

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 14 numerales 1, 6, y 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa las siguientes:

"1. Planificar las actividades legislativas; (...)

6. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; (...)

11. Coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;"

Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes:

1. *Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
2. *Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;*
3. *Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,*
4. *Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.*

Adicionando que: “Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará.”;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que:

“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...);”;

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. *Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
2. *Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
3. *La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
4. *En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*
5. *Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.*
6. *La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;*

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refiere que:

“La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u

Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. (...);

Que *el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:*

“El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo.

El órgano con competencia normativa deberá tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;

Que *con fecha 19 de octubre de 2022, el ciudadano Henry Llanes Suárez, a través del Oficio No. 023-HLLS-2022 dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, Virgilio Saquicela, signado con número de trámite 427151, presenta la iniciativa popular normativa sobre el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”;*

Que *el 30 de octubre de 2022 el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 807, conformó la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez sobre el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, la cual estuvo conformada por los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, José Celestino Chumpi Jua y Amada María Ortiz Olaya;*

Que *la Comisión de Calificación conformada por el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, emitió un informe favorable sobre la admisión del proyecto de ley de iniciativa popular normativa por haber cumplido con los requisitos del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;*

Que *mediante Resolución RL-2021-2023-108 de 01 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 808, resolvió en relación con el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”:*

“Artículo 1.- Acoger el informe aprobado por la Comisión de Calificación de la iniciativa popular

Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

normativa presentada por el ciudadano Henry Llanes Suárez.

Artículo 2.- Admitir la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (...)

Artículo 4.- Notificar a través de Secretaría General al Consejo Nacional Electoral el contenido del informe como adjunto a esta Resolución legislativa, a fin de que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”;

Que mediante Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of de 15 de marzo de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023, de la cual de su parte pertinente se desprende:

“Artículo 1.- DETERMINAR que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, esto es, cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (54.557) respaldos válidos; conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023, notificada mediante Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of de 15 de marzo de 2023, respecto de la iniciativa popular normativa **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”** presentada por el ciudadano Henry Llanes Suárez.

Artículo 2.- Remitir la iniciativa popular normativa **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”** a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución, estableciendo prioridad alta para su tratamiento.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el tratamiento de la presente iniciativa popular normativa, deberá garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo al interior de la mesa legislativa; así como generar los informes de primer y segundo debate oportunamente, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional pueda tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de

Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, junto con la iniciativa popular normativa “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y demás documentación de sustento; así como al ciudadano Henry Llanes Suárez.

Dada a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Oficio No. 023-HLLS-2022 - Tr. 427151
- Anexo llanes.part 2 Oficio No. 023-HLLS-2022 - Tr. 427151
- Anexo del Oficio No. 023-HLLS-2022 - Tr. 427151
- Trámite Nro. 427877
- Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M
- Memorando Nro. AN-SG-2022-0666-O.
- Resolución Nro. RL-2021-2023-108
- Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of . Tr. 434153

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

av